


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 3.609

# LEY 3609

4 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 3609*

ARTÍCULO 1°. Establécese la obligatoriedad en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que los Bancos Públicos y Privados que provean servicios de cajeros automáticos y/o terminales de autoconsulta deberán implementar, en al menos un cajero en cada una de sus sucursales, la opción de teclados con Sistema "Braille" y sistema de audio con auriculares, a fin de hacerlos accesibles a las personas no videntes o con impedimentos visuales.

ARTÍCULO 2°. La implementación aludida precedentemente deberá efectivizarse en forma progresiva, por Comunas, dando inicio a su puesta en marcha en un plazo que no supere los ciento ochenta (180) días y finalizando en su implementación total en el término de un (1) año.

ARTÍCULO 3°. Los cajeros automáticos y terminales de autoconsulta alcanzados por la presente ley deberán contar con una guía de uso con opciones en diseño universal.

ARTÍCULO 4°. Los plazos establecidos en el artículo 2º de la presente Ley se harán efectivos a partir de su reglamentación.



VEREDICTA LEYES

*Ley 3609. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).